

Sufragio Femenino.



Vengo por primera vez a tratar una materia que todos nosotros teneis ya sabida, bien por haberla discutido muchas veces, o por haber sido objeto de vuestras investigaciones en más de una ocasión: me refiero al SUFRAGIO FEMENINO.

En un principio generalmente admitido que el medio moral e intelectual influye de manera decisiva en los diversos sistemas gubernativos de un país; y a tal punto esto es verdad, que tales sistemas serán tanto más oportunos cuanto más conformes sean a las costumbres y al desarrollo intelectual de dicho país.

Y, para entrar de una vez en materia, el Sufragio Femenino, que, después de haber sido largo tiempo debatido, ha sido adoptado por no pocas constituciones de Repúblicas democráticas, es, a mi parecer, uno de aquellos sistemas para cuya conveniente adaptación a un País determinado se exige un medio moral adecuado y un grado correspondiente de cultura intelectual. Según esto, ¿cuál será la causa por la cual en algunos países, y entre ellos el nuestro, no se ha implantado el Sufragio Femenino? Será acaso porque aún, en simple teoría, se niega a la mujer un derecho que virtualmente ya existe en ella, dado que es tan capaz como el hombre, de ejercerlo? o será mas bien porque falta alguno de los requisitos necesarios para establecerlo?

Por lo que hace a Colombia no sería aventurado afirmar que si no se ha introducido y puesto en ejercicio el voto femenino, es porque el medio ambiente le es adverso; porque la costumbre de abstenerse la mujer de tomar parte en la vida pública, ejerciendo el derecho de Sufragio, ha abierto surco tan hondo en nuestra Sociedad, que se ha convertido casi en ley; y porque no está preparada la mujer para participar, de manera consciente y decisiva, en la vida civil de la Nación, por ser su formación en materia política, si no del todo nula, al menos sí muy deficiente. Dado, pues, el medio social en que vivimos, no sería extraño que, si se tratase de resolver, por medio de un plebiscito, el ejercicio del derecho de Sufragio, éste, lejos de ser implantado, quedaría postergado y sin duda alguna las mismas mujeres, si no en su totalidad, al menos en su mayoría, serían las primeras en levantar contra él voces de protesta, en rehusarlo. No sucede lo mismo en los Estados U-

nidos, Gran Bretaña, Alemania, Canadá, Nueva Zelanda, Australia, y Checoeslovaquia, países cuyas Constituciones han adoptado el Sufragio femenino, ni en el Japón en donde dentro de poco será implantado, por no ser en ellos las condiciones del medio adversas al Voto Femenino.

Esto en lo relativo a la práctica, al ejercicio del Sufragio femenino. Contemplemos ahora el aspecto teórico, la parte solamente doctrinal de la materia. ¿ Existe en teoría razón para negar el derecho político de Sufragio a la mujer? Si las aptitudes de ésta son virtualmente, salvo condiciones especiales, las mismas que las del hombre, como realmente sucede, no se ve razón para que, aun en simple teoría, se niegue a la mujer el derecho de tomar parte activa, por medio del Sufragio, en la vida civil de un País, vida de la cual ya está participando al estar como todo ciudadano sometida, mediante reconocimiento y obediencia, a las Entidades e Instituciones políticas; y al formar parte esencial de la Sociedad Civil, al decir del Padre Izaga, con personalidad propia, reconocida, y distinta de la del varón.

Afirmo, pues, que teóricamente y por derecho positivo corresponde a la mujer el ejercicio del derecho de Sufragio; y digo por derecho positivo por ser el Voto un derecho político que compete no al hombre sino al ciudadano, una facultad que corresponde a todo ser humano; y por ser el Sufragio una función pública que tiene su origen en el régimen representativo y en la capacidad personal, y no un derecho inherente a la naturaleza humana. Definido así el Sufragio queda comprendido en su doble aspecto, es a saber: como derecho y como función políticas.

Ahora bien: sentada y admitida esta doctrina quedan descartadas, desde luego, las objeciones propuestas contra el sistema del Sufragio Femenino, por los que sostienen ser éste un derecho natural; por los que además de incurrir en grave error científico, al negar la igualdad sustancial del hombre y la mujer, o lo que es lo mismo, la identidad de los elementos constitutivos de ambos sexos, faltando a la lógica, deducen de allí que la mujer por naturaleza no puede tomar parte en la vida pública, mediante el ejercicio del derecho de Sufragio. Así en efecto lo dice el Padre Izaga: « De que la mujer no sea por naturaleza igual al hombre, lo cual a todas luces es erróneo, no se deduce que no tiene el derecho de Sufragio. »

Pero no hay que forjarse ilusiones; para llegar a conquistar el derecho electoral femenino, menester es sentar la base

de la igualdad civil de ambos sexos; preciso es reconocer a la mujer prácticamente el carácter de verdadero ciudadano. El pensamiento es de Ernesto Quesada, quien en el mismo sentido agrega: « El Feminismo, que tiende a acordar a la mujer iguales derechos políticos que al hombre, teóricamente no puede ser más justificado porque se basa en la misma razón que acuerda a los varones dicha franquicia, en el hecho de tener todo contribuyente derecho para ser elector y elegible.

Mas al reconocer la igualdad de derechos políticos a uno y otro sexo ¿ cómo reuniremos en la mujer funciones, al parecer, tan opuestas, cuales son las que emanan de la vida política y las que por naturaleza está llamada a ejercer en su calidad de Reina del Hogar ?

Parece, en efecto, a simple vista, haber marcada oposición entre dichas funciones; pero examinando luego la materia a la luz del buen sentido, sin prevención alguna y con crítica ajena a todo sentimentalismo, caeremos en la cuenta de que a esta objeción hay que descontarle buena parte de su fuerza. Efectivamente, en lo relativo al simple voto, dado que demanda poco tiempo, las funciones propias del sexo no sufrirán menoscabo alguno por su ejercicio; y en lo referente al cupo de ciertos puestos, justo es tener presente que esos puestos, poco numerosos de una parte, son de ordinario concedidos a hombres; tal en efecto está sucediendo en las naciones en donde actualmente se halla establecido el Sufragio Femenino.

Contados serían por tante los casos en que las mujeres se vieran en la alternativa de faltar a los deberes de su sexo o renunciar a sus aspiraciones de ocupar puestos para los cuales han sido electas, casos en los cuales entrarían a aplicar su criterio sobre la elección de deberes.

Tenemos, pues, infirmada la razón que mas eficazmente podría movernos a rechazar aún en simple teoría el Feminismo que, al decir de Quesada, ennoblece y enriquece a cada pueblo con el aporte de la mitad de ciudadanos al convertir en tales a las mujeres.

De lo expuesto se deduce que teóricamente no hay razón para negar el ejercicio del derecho de Sufragio a la mujer, aunque en la práctica, atendidas las condiciones del medio, puede ser inconveniente la implantación del mismo **SUFRA-
GIO FEMENINO.**

GONZALO HENAO H.